



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, *R* de mayo de 2026.-

VISTO:

Para resolver el Expediente 4460/25 caratulado "SLIMEL NICOLAS Y OTROS - DIPUTADOS PROVINCIALES S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD REF: SUPUESTA IRREGULARIDAD REF: SERVICIOS NOTARIALES - ECOM CHACO S.A.-".

Y CONSIDERANDO:

Que el mencionado expediente se inició con la denuncia presentada por la Sra. Analía Ines Flores, Tere Cubells y Nicolás Slimel, Diputados Provinciales, contra el Presidente de la Empresa Ecom Chaco S.A., Víctor Adrián Veleff y contra la Vicepresidente, Marina Andrea Kremar, por la realización de "...contrataciones por parte de la empresa estatal ECOM CHACO S.A. con la escribana ROMERO PERTILE MARIELA ALEJANDRA, vinculadas a servicios notariales, por montos que resultarían desproporcionados, irregulares y carentes de sustento en relación a los valores de mercado y a lo dispuesto en la normativa vigente".

Los denunciantes refieren que en el periodo octubre de 2024 y julio de 2025 la facturación conforme comprobantes emitidos por la Escribana Romero Pertile ascenderían a aproximadamente \$44.469.850, detallando fecha, número de factura e importe de los comprobantes de la profesional en dicho período, así como monto total facturado por mes.

Asimismo, los diputados señalan que en el mismo período la Escribana Rosana Elisabet Moreno prestó servicios notariales a Ecom Chaco, comparando la facturación de ésta con la de la Esc. Romero Pertile. Refiriendo además que la Escribana Moreno era prestadora de la empresa con una facturación estable y acorde a valores de mercado, y que a partir de la asunción del Sr. Veleff se incorpora a la Esc. Romero Pertile; lo que a decir de los denunciantes contextualiza "la posterior concentración de pagos millonarios en una sola profesional, en reemplazo paulatino y opaco de la estructura de servicios notariales preexistente".

Las diputadas y el diputado realizan un análisis comparativo de los comprobantes emitidos por ambas profesionales, señalando "desproporciones económicas" para las que no habrá justificación técnica, jurídica ni económica, dado que las mismas ejercerían la misma función. También indican que los montos facturados por la Sra. Romero, en relación a la regulación de aranceles notariales regulados por el Colegio de Escribanos, resultaría "ostensiblemente alejados de toda lógica de proporcionalidad y

razonabilidad".

Los denunciantes refieren que "Estos elementos permiten sostener, con verosimilitud suficiente, la existencia de una maniobra de fraude administrativo, consistente en la utilización de un proveedor notarial para extraer recursos públicos mediante facturación excesiva y sin parámetros objetos. Se trataría de un típico caso del daño al erario público por contratación direccionada y sin control técnico interno"; objetando que no existiría en Ecom una tarea que justifique razonablemente un volumen de operaciones notariales tan elevado.

Finalmente, las Sras. Flores y Cubells y el Sr. Slimel, solicitan el inicio de actuaciones administrativas y que se requiera a Ecom Chaco S.A. informes en relación a la contratación de la escribana Romero Pértile y de otros escribanos, así como documentación vinculada a los pagos; que se requiera al Colegio de Escribanos las tablas arancelarias vigentes; que se analice la razonabilidad del gasto y se determine si existió perjuicio al erario público; y que de corresponder se remita copia a la Fiscalía Penal y al Tribunal de Cuentas. Acompañan como prueba documental listado de comprobantes emitidos por Moreno Rosana Elisabet y por Romero Pertile Mariela Alejandra emitido por ARCA-.

Que en virtud de lo expuesto, a fs. 33/34 vta. se dispuso formar expediente tomando intervención en el marco de la Ley Nro. 616-A y 1341-A, remitiendo copia de la denuncia y de la Resolución de Apertura a Ecom Chaco S.A., a fin de que se expida en cuanto considere pertinente respecto a la misma. Solicitando a la empresa la remisión de copia íntegra de los expedientes correspondientes a las contrataciones de las Escribanas Romero Pertile y Moreno, informe respecto a profesionales contratados para servicios notariales en los períodos 2023, 2024 y 2025 e informe sobre el procedimiento de selección de profesionales y de contratación utilizado para la contratación de la Escribana Romero Pertile.

Asimismo se dispuso solicitar al Tribunal de cuentas que informe respecto a la tramitación de denuncia sobre los mismos hechos analizados en la presente; e incorporar a los antecedentes las e-partes 5, 10 y 11 de la actuación electrónica E27-2025-341-Ae (obran en el expediente N° 4343/24 del registro de esta Fiscalía) que se corresponden con Resoluciones dictadas por el Directorio y la Presidencia de Ecom, así como documentación vinculada a los procedimientos de contratación de la empresa; una publicación periodística vinculada a los hechos denunciados; y las Resoluciones del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco N° 25/2024 y 73/2024 extraídas de la página web oficial de la institución.

Que en contestación al Oficio N° 445/25, el Sr. Adrián Veleff, en su carácter de Presidente de Ecom Chaco S.A., conjuntamente con la Sra. Marina Andrea Kremar, Vicepresidente de la empresa, Ana Carolina Orcola y Héctor Oscar Olveyra, directores, realizaron una presentación, negando los "...falaces cuestionamientos a la contratación y facturación para la realización de trabajos Notariales realizados por la Escribana Mariela Alejandra Romero Pértile...". Señalando como "Consideraciones previas" el carácter de Ecom Chaco S.A. de Sociedad Anónima con capital estatal mayoritario, refiriendo a lo dictaminado por esta FIA en el marco del Expte. 4330/24 caratulado "NUEVO BANCO DEL CHACO S. A. - VELEFF VICTOR ADRIAN - SINDICO S/ PRESENTACION (LEY DE ETICA PUBLICA Y TRANSPARENCIA EN LA FUNCION PUBLICA - (ECOM CHACO S. A.)-)", a la Ley Nro. 308-A de creación de la empresa, a la Ley Nro. 1092-A, a la Ley Nacional 19.550 y a la Ley Nro. 1341-A. Al respecto argumentan que "Los presentantes pretender hacer entender que el funcionamiento de ECOM CHACO S.A. es el de una empresa pública cuando la realidad es que la Empresa vive de lo que factura al Estado (como principal cliente) así como también a Municipios, otros estados y particulares".

En respuesta a lo requerido por esta Fiscalía informan en la presentación que: "...la empresa ha solicitado DE LA MISMA MANERA QUE SIEMPRE Y BAJO LA MISMA MODALIDAD QUE SIEMPRE Y SIN REPROCHES ALGUNOS los servicios profesionales de Escribana Laura Fogar (...), Escribana Roxana Moreno, Escribana Eugenia Latorre, Escribano Braian Roganovich, Escribana Fabiana Sandoval y Escribana Mariela Romero Pértile, entre otros/as".

Respecto al requerimiento sobre el procedimiento de selección de profesionales y de contratación utilizado informan que: "...no existe en la normativa interna - proceso - para la selección puntual de este tipo de servicio profesional de trabajos. Así también, es necesario dejar sentado, que no existe contratación, los trabajos son realizados por requerimientos puntuales, específicos, acotados en el tiempo, y que, con inicio y fin en el mismo acto de su ejecución, por necesidad operativa e inmediatez funcional. En tal sentido, estos servicios no conforman una relación de prestación continua ni permanente, sino que responden a mandatos concretos y delimitados, cuya ejecución exige una respuesta rápida y especializada, y por la confidencialidad y por los delicados temas que son tratados, resulta necesario depositar los mismos en profesionales de absoluta confianza, motivo por el cual, los requerimientos son directos y justificados en función de la necesidad puntual...".

También refieren "...que el estatuto de la empresa, contempla las

facultades otorgadas al Directorio, en cabeza de su Presidente como representante Legal, por lo cual este posee plena capacidad y facultades estatutarias para disponer este tipo de requerimientos, en ejercicio de sus deberes de dirección, gestión y administración conforme lo previsto en el Estatuto Social vigente...". Agregando que "...por reunión de directorio, de fecha 07 de Enero de 2025, se resuelve los métodos de compras a ser utilizados en el ámbito de la empresa Ecom Chaco S.A., lo cual queda a único y exclusivo criterio del Directorio de la empresa...".

Los directivos de Ecom Chaco S.A. realizan una negativa general de las imputaciones efectuadas en la denuncia que diera origen a las actuaciones; y realizan una presentación general de los hechos, refiriendo a las "decisiones de gestión" del Directorio, caracterizando el servicio profesional prestado por los Escribanos, dando cuenta de antecedentes de anteriores contrataciones de servicios notariales. También refieren al marco normativo aplicable, señalando la Ley Nacional de Sociedades Comerciales, la Ley de Contrato de Trabajo y en lo aplicable la Ley de Administración Financiera, aclarando que no resulta de aplicación el Régimen de Compras y Contrataciones de la Provincia.

En dicha presentación también hacen referencia a los supuestos sobrepagos, manifestando que la facturación referida por los legisladores "...obedeció a trabajos notariales extraordinarios, requeridos en circunstancias extraordinarias y que se encuentran total y absolutamente justificados por su volumen...", informando que ello obedeció a la extinción de la relación laboral con 86 trabajadores, siendo necesario en consecuencia la entrega de certificados de trabajo y certificaciones de servicios a los trabajadores, los cuales requieren certificación notarial; y refiriendo que la diferencia de facturación entre una y otra escribana obedeció "al volumen de trabajo realizado por un y por otra, complejidad del mismo, y gastos notariales que demanda cada actuación...". También manifiestan que "...el Directorio advirtió en este período, una Omisión de Ejercicios anteriores, ya que desde el año 2018 quedaron inconclusos los trámites de inscripción ante la Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco de los diferentes directorios, asambleas, etc. Irregularidad que también fue subsanada por esta gestión (...) lo que exigió un sinnúmero de documentación que requería también la intervención de un escribano".

Indican que dicho trabajo fue encargado a la Escribana Rosana Moreno, y que la misma ha realizado diversas escrituras, existiendo "...gran cantidad de servicios notariales efectuados por esta Escribana (...) pero cuyas facturas no fueron presentadas...".

En la contestación remitida por Ecom, refieren además a la composición habitual de costos notariales y realizan un listado de certificaciones realizadas por la Escribana Rosana Moreno y por la Escribana Romero Pértile durante el 2025. Manifestando también que "Los procedimientos adoptados, se ajustaron estrictamente a los que siempre se realizaron en la Empresa, sin omisiones ni novedades: incluyen el correspondiente pedido de servicio plasmados en sendos Tickets emitidos por la Jefatura de Legales en su mayoría, por el área de Recursos Humanos y/o por Secretaría Gral., las Órdenes de Trabajo correspondientes, la Actuación Notarial realizada, la certificación de servicios y el recibo correspondiente a la misma (...) Este es el procedimiento administrativo que (...) se ha aplicado históricamente...".

En el escrito realizan un listado de actas notariales, certificaciones de servicios y certificaciones de trabajo, indicando a qué personal correspondió, fechas, escribana interviniente, cantidad de hojas de actuación notarial y N° de ticket; y realizan un comparativo de cantidad de actas, certificaciones de servicio y de trabajo realizados por las Escribanas Moreno, Romero Pértile / Sandoval y Latorre.

Acompañan como prueba copia de Acta de directorio de fecha 07/01/2025, Tickets correspondientes a la tramitación de certificaciones simples, actas notariales, escrituras, mutuos de rescisión laboral, certificaciones de firmas con representación, legalizaciones, etc., del área de Recursos Humanos y del Área Legales; y Documentación de Trabajos encargado a la Escribana Moreno y no facturados a la fecha.

Que por otra parte, requerido el Tribunal de Cuentas respecto si ante dicho organismo tramita denuncia de los Diputados denunciantes en la presente respecto a la contratación de la Escribana Romero Pértile por Ecom Chaco S.A., éste informó a fs. 67/68 mediante Oficio N° 1464/25 con el Informe N° 61/2025 de la Fiscalía N° 06 S.P.P. que:

<...Con fecha 08/08/2025 ingresó ante este Organismo una denuncia contra el Presidente de Ecom Chaco S.A., abogado Dr. Victor Veleff; la Vicepresidente Sra. Marina Andrea Kremar, y demás miembros del Directorio de dicha empresa estatal, a fin de determinar la existencia de presuntas irregularidades contables, perjuicio patrimonial y omisiones graves de control en los pagos efectuados por ECOM CHACO S.A. a la escribana Mariel Alejandra Romero Pertile, durante el periodo octubre/2024 a julio/2025, por un monto total de \$44.469.850,00.

La presente denuncia fue formulada por los Diputados del Bloque Justicialista y Frente Grande: Analia Inés Flores, Tere Cubells y Nicolás Slimel,

y se tramita en el Expte. N° 401110825-35688-E de este Tribunal, caratulado: "DIPUTADOS DEL BLOQUE JUSTICIALISTA Y BLOQUE FRENTE GRANDE S/ DENUNCIA C/ PRESIDENCIA Y MIEMBROS DE ECOM CHACO S.A. REF. PAGOS A ESC. MARIA ALEJANDRA ROMERO PERTILE".

A la fecha las actuaciones se encuentran en proceso de estudio>.

Que esta Fiscalía resulta competente para intervenir en la denuncia efectuada por los Diputados Provinciales en el marco de la Ley Nro. 616-A que dispone que le corresponde al Fiscal General promover cuando considere conveniente la investigación formal, legal y documentada de la gestión general administrativa y de los actos y hechos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública de las sociedades en que el Estado sea parte.

Asimismo, corresponde intervenir, conforme lo solicitado por los denunciados como autoridad de aplicación de la Ley Nro. 1341-A de Ética y Transparencia en la Función Pública, correspondiéndole entre otras funciones conforme el art. 18 "c) Recibir y resolver sobre denuncias de personas o de entidades intermedias registradas legalmente, respecto de la conducta de funcionarios o empleados del Estado contrarias a la Ética y Transparencia en la Función Pública".

Que la norma aplicable en consideración de la denuncia recepcionada resulta ser: la Constitución Provincial y particularmente sus arts. 11 y 67, la Ley Nro. 1341-A de Ética y Transparencia en la Función Pública, la Ley Nro. 1092-A de Administración Financiera Provincial, la Ley Nro. 308-A que constituyó la Empresa Ecom Chaco S.A., Resoluciones del Directorio y de la Presidencia de Ecom Chaco S.A. vinculadas.

Asimismo, resulta de aplicación la Ley General de Sociedades - N° 19550, que en los art. 308 a 312 regula las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria.

Así también debe traerse a consideración el marco legal internacional aplicable en la materia conformado por la Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley Nacional N° 24759) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Ley Nacional N° 26097).

Que en particular debe tenerse presente que Ecom Chaco, en su carácter de Sociedad Anónima con capital estatal mayoritario (SAPEM) creada por la Ley Nro. 308-A, forma parte del Subsector 4 que integra el Sector Público Provincial, no integrando la Administración Pública Provincial.

En virtud de lo cual, las disposiciones de la Ley Nro. 1092-A de Administración Financiera del Sector Público Provincial, y por lo tanto de su Decreto reglamentario, resultarán aplicables de manera supletoria cuando así lo

determine la sociedad anónima, y en tanto no resulten incompatibles con su ley de creación y estatuto, tal como lo establece el último párrafo del art. 4º de dicha norma. Por lo que debe tenerse presente la normativa interna de la empresa en lo referente al régimen de contratación.

Que al respecto, el Estatuto Social que conforma el Anexo A de la Ley Nro. 308-A establece entre las funciones y deberes del Directorio: " Artículo 20 (...) f) La firma social y la representación legal de la Sociedad estará a cargo del Presidente o Vicepresidente del Directorio con una cualquiera de los Directores, o el Presidente o Vicepresidente con un apoderado, sin perjuicio de los poderes que se otorguen con la extensión que confiere el mandato en cada caso; G) Dictar su propio reglamento y aprobar normas sobre la estructura orgánica y funcional de la Sociedad, pagos, adquisiciones, construcciones y demás inversiones; h) Efectuar o disponer que se realice la compra, venta o permuta de bienes inmuebles, muebles y semovientes, patentes, marcas y licencias, derechos mineros, materias primas elaboradas; celebrar todo tipo de contratos (...); k) Realizar con la firma del Presidente, o de quien lo reemplace y la de uno cualquiera de los Directores, todos los actos, contratos, documentos o instrumentos, beneficiar, conservar o extinguir derechos entre la Sociedad y los terceros...".

Asimismo, corresponde al Presidente del Directorio: "Artículo 21: (...) a) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Accionistas, cumpliendo y haciendo cumplir sus resoluciones (...)".

Que en el marco de la normativa aplicable expuesta precedentemente debe hacerse referencia al régimen mixto público/privado que rige la vida y actuación de este tipo de sociedades con participación estatal mayoritaria.

En tal sentido, como se ha señalado es de aplicación para Ecom la Ley General de Sociedades Comerciales por ser una Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritario, resultando adecuado la aplicación de normas de derecho privado que la dotan de flexibilidad y dinamismo en la gestión.

Respecto al régimen mixto, para determinar la mayor o menor incidencia del régimen de derecho público debe considerarse -entre otros aspectos- la asignación de recursos públicos, así como la designación de sus autoridades por el Ejecutivo Provincial.

En tal sentido surge la aplicación de normas de derecho público a Ecom Chaco, en virtud de que su ley de creación establece particularmente la integración del 50% de capital suscripto para la constitución de Ecom Chaco S.A. de carácter estatal, afectándolo al Presupuesto General de la Provincia.

Considerando que al indicar la Ley Nro. 1092-A que corresponde

la aplicación del régimen de contrataciones públicas supletoriamente, cuando no resulte incompatible con las leyes propias de las entidades, se reconoce su autonomía reglamentaria en materia de contrataciones, conforme lo establece su ley de creación y acta constitutiva.

Ahora bien, tal autonomía reglamentaria propia de las SAPEM, así como la necesidad de dar flexibilidad y agilidad a los procedimientos que lleva a cabo en su carácter de Sociedad Anónima, no obstan a la aplicación de principios constitucionales y de derecho público como así también las disposiciones de la Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública. Particularmente en lo referente a contrataciones públicas, para las adquisiciones que se lleven a cabo en el ámbito de la empresa. Debiendo prestarse especial atención a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, debido procedimiento y eficiencia, en virtud del interés público comprometido por tratarse de una empresa constituida con capital estatal.

Así también corresponde a los funcionarios que integran la SAPEM el cumplimiento de los principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades previstas en el art. 1 de la Ley Nro. 1341-A, entre las que se resaltan los siguientes incisos: "...b) Desempeñar sus funciones con observancia y respeto, a los principios y pautas éticas establecidas en la presente, basados en la probidad, rectitud, lealtad, responsabilidad, justicia, solidaridad, tolerancia, imparcialidad, buena fe, trato igualitario a las personas, austeridad republicana y velar en todos sus actos por los intereses del Estado, la satisfacción del bienestar general privilegiando el interés público por sobre el particular y el sectorial. c) Proteger y conservar los bienes del Estado, cuya administración estuviere a su cargo con motivo del desempeño de sus funciones. (...) e) Utilizar los medios económicos, de infraestructura o de personal del Estado exclusivamente en beneficio de los intereses del mismo...".

Que en relación a los hechos objetos de la presente investigación, en virtud de la denuncia efectuada debe considerarse, conforme normativa aplicable, si la contratación de servicios con la Escribana Romero Pertile se llevó a cabo a través de los procedimientos correspondientes y si hubo sobrepagos en los pagos a la profesional.

Respecto al aludido incremento exponencial del gasto por actos notariales durante la gestión del Dr. Veleff referido en la denuncia, debe señalarse que no resulta objeto de la intervención de esta Fiscalía mediante la investigación formal y legal de los hechos denunciados, las cuestiones que hacen a la oportunidad, mérito y conveniencia de las decisiones tomadas por el Directorio de Ecom Chaco S.A., por estar las mismas reservadas al ámbito discrecional de la Dirección de la Empresa, en el marco de la valoración de

circunstancias extra jurídicas que atañen a sus directivos.

Que a los efectos de dilucidar los puntos señalados precedentemente, debe considerarse la naturaleza de la relación dada entre quienes prestan servicios notariales y la empresa, ya que los denunciados refieren que "...no existe contratación, los trabajos son realizado por requerimientos puntuales, específicos, acotados en el tiempo, y que, con inicio y fin, en el mismo acto de ejecución, por necesidad operativa e inmediatez funcional", y agregan que "no conforman un relación de prestación continua ni permanente, sino que responden a mandatos concretos y delimitados".

En tal sentido, conforme la Ley Nro. 323-C que regula el ejercicio de la profesión notarial establece en el art. 1º "El Escribano de Registro a los efectos de esta Ley es el profesional de Derecho a cargo de una función pública instituido por el Estado para hacer constar y garantizar en un registro la autenticidad de los hechos cumplidos por el mismo o pasados en su presencia, en ejercicio de sus funciones así como para dar forma, perfeccionar y autenticar las relaciones jurídicas extrajudiciales. Todo ello en los casos en que su intervención fuera requerida y de conformidad con las leyes, sus reglamentaciones y con las instrucciones particulares que reciba"; y en el art. 21 "Los Escribanos percibirán sus honorarios por la prestación de servicios con arreglo del arancel que se establezca por Decreto". También debe considerarse el art. 143 de la ley que establece la siguiente prohibición "Los Escribanos Públicos, ya sean titulares, adscriptos o matriculados no podrán realizar con sus clientes, ni con organismos oficiales o privados convenios de los cuales resulten estar a sueldo o a retribución fija por su actuación como tales".

Asimismo, a los efectos de aclarar el concepto de contratación, debe considerarse lo previsto al respecto en la Ley de Administración Financiera del Sector Público Provincial, de aplicación supletoria para la SAPEM. La cual, en el capítulo correspondiente al "Sistema de Contrataciones" y particularmente en sus arts. 123 y 124, incluye entre las operaciones de contratación a aquellas que tienen por objeto la obtención de servicios, sin distinguir respecto a duración de los mismos.

Por lo que se considera que el requerimiento de servicios profesionales efectuado por la empresa a los escribanos, se da a través de una contratación, sin perjuicio de que la misma sea para actos puntuales y sin continuidad o permanencia.

Que por otra parte, respecto a la reglamentación aplicable al procedimiento de contratación en cuestión, los directivos de Ecom Chaco S.A. refirieron que "...el estatuto de la empresa, contempla las facultades otorgadas al Directorio, en cabeza de su Presidente como representante Legal, por lo cual

este posee plena capacidad y facultades estatutarias para disponer este tipo de requerimientos, en ejercicio de sus deberes de dirección, gestión y administración...", y que "...por reunión de directorio, de fecha 07 de Enero de 2025, se resuelve los métodos de compras a ser utilizados en el ámbito de la empresa Ecom Chaco S.A., lo cual queda a único y exclusivo criterio del Directorio de la empresa..." (fs. 44/64).

Que de la copia de la mencionada acta de reunión de Directorio surge que se resolvió por unanimidad "...avanzar y centralizar la toma de decisión sobre la forma de compras y contrataciones directamente desde la Dirección de la empresa, sin depender de los montos de las compras o contrataciones, dejando sin efecto los montos indicados en la Resolución de Directorio N° 14 de fecha 05 de Marzo de 2024 y N° 078 de fecha 19 de Julio de 2024, manteniéndose los métodos de compras (...) se resuelve hasta tanto se pueda realizar la organización pretendida, será el Directorio quien definirá y ordenará las compras y contrataciones, quedando única y exclusivamente en cabeza de estos, dicha función" (fs.146/149 Carpeta de Pruebas D).

Que las referidas Resoluciones de Directorio dejadas sin efecto establecían:

- La Resolución N° 14/2024 del Directorio de Ecom S.A., en la que se resolvió "1°) APROBAR el Proceso de Compras de Bienes, Adquisiciones de servicios, Contrataciones - PCOM - 001 con vigencia a partir de la firma de la presente. 2°) DISPONER el USO OBLIGATORIO, del denominado Proceso "Bienes Adquisiciones de servicios, Contrataciones - PCOM - 001" cuya descripción, alcances y funcionalidades integra como Anexo I a la presente. 3°) ESTABLECER que el Proceso de mención deberá ser retroalimentado por las áreas intervinientes en su tratamiento, con toda la información que fuera necesaria, permitiendo así una completa trazabilidad del proceso desde su inicio hasta su cierre, logrando así su eficacia y transparencia en su implementación, con la participación de todas las Áreas que tengan injerencia en aquel. 4°) ESTABLECER que el proceso que se aprueba con la presente, podrá adecuarse, modificarse, ampliarse, en cualquier oportunidad ante la existencia de una necesidad que amerite el cambio..."

El anexo a la Resolución, denominado "Bienes Adquisiciones de servicios, Contrataciones - PCOM - 001" establecía qué tipo de autorización se requería para la contratación y método de compra según monto, así como descripción del procedimiento y áreas intervinientes.

- La Resolución N° 78/2024 del Directorio de Ecom S.A. que establecía: "ARTÍCULO 1°: DISPONER que el DIRECTORIO de ECOM CHACO S.A., a través de Resolución de Directorio, podrá aprobado

Modalidades de Compras de Bienes, Adquisiciones de Servicios, Contrataciones bajo la modalidad que estos determinen y autoricen mediante la correspondiente Resolución al efecto. ARTÍCULO 2º: ESTABLECER: que este tipo de aprobaciones de contrataciones se establece para situaciones excepcionales, que hagan al objeto de esta Dirección, y que resulten incluso para montos a pagar por compras que sean iguales o superiores a Dólares Cien Mil (...) ARTÍCULO 3º: ESTABLECER que la presente implica una ampliación a la Resolución 014/2024, y su Anexo I - Proceso de Compras de Bienes, Adquisiciones de servicios, Contrataciones - PCOM - 001, el que quedará únicamente para situaciones excepcionales...".

En lo que respecta al acta de Directorio mediante la que se pretende dejar sin efectos Resoluciones de dicho cuerpo, debe considerarse que si bien el Estatuto establece entre las funciones y deberes del Directorio el dictado de su propio reglamento y de normas vinculadas a pagos y adquisiciones, así como la celebración de contratos y la realización de compras, se advierte que para dejar sin efecto resoluciones de directorio y el establecimiento de un nuevo procedimiento de contratación resulta necesario el dictado de una nueva resolución que la reemplace, siguiendo lo previsto en el art. 19 del Estatuto Social de la empresa que establece "Para considerar resoluciones anteriores, el Directorio deberá tener un "quórum" por lo menos igual al que existió al adoptarse la resolución en cuestión".

En tal sentido debe entenderse el inc. g del art. 20 del Anexo A de la Ley Nro. 308-A que establece que corresponde al Directorio "G) Dictar su propio reglamento y aprobar normas sobre la estructura orgánica y funcional de la Sociedad, pagos, adquisiciones, construcciones y demás inversiones", como un deber, en virtud de la necesidad de contar con la reglamentación pertinente de los procedimientos de contratación, a fin de que tanto los diferentes sectores de la misma empresa intervinientes en los procesos como terceros interesados en ser proveedores de la misma, cuenten con reglas claras y un marco que otorgue seguridad jurídica, que al mismo tiempo colabore con la eficiencia y la transparencia de la gestión.

Asimismo, se considera contrario a los principios y buenas prácticas de contratación disponer la utilización de los diferentes métodos de contratación sin criterios objetivos definidos de manera previa como se ha dispuesto en el Acta de Directorio bajo análisis. Ello atenta contra la transparencia, el debido procedimiento y la eficiencia; y podría derivar en un abuso de procedimientos no competitivos, generando afectación a la concurrencia e igualdad de trato para los proveedores, así como en la eficiencia de las adquisiciones. Aspectos que, como se ha dicho, sin perjuicio del carácter

de la SAPEM, deben considerarse en virtud de encontrarse comprometido el interés público, dada la participación estatal en la empresa.

En tal sentido, el Decreto N° 175/25 - de aplicación suspendida por Decreto N° 1645/25-, reglamentario de la Ley Nro. 1092-A, si bien será de aplicación a la Administración Pública Provincial -la cual no integra ECOM Chaco S.A.-, resulta de interés ante la falta de normas propias al respecto, particularmente en cuanto a la recepción de principios de los procedimientos de contratación, vinculados a lo señalado en párrafos precedentes, entre los cuales puede mencionarse: principio de libre competencia, de concurrencia e igualdad, de legalidad, de publicidad y difusión, de eficacia y eficiencia, de economía y de transparencia.

Que en el contexto normativo expuesto, debe considerarse que las contrataciones llevadas a cabo previo al Acta de Directorio del 07/01/25, debieron seguir el procedimiento de contratación previsto en las Resoluciones N° 14/2024 y 78/2024.

Asimismo, sin perjuicio de las observaciones efectuadas al respecto, para las contrataciones efectuadas con posterioridad al Acta de Directorio del 07/01/25 debió dictarse el instrumento pertinente del Directorio a través del cual se exteriorice la decisión respecto a la contratación y al método a utilizarse, en virtud de la centralización de la toma de decisión acordada en dicha acta. Lo cual no se encuentra acreditado en los tickets remitidos por la Empresa.

Que si se comparan los diferentes tickets remitidos por Ecom Chaco S.A. referentes al pago de servicios de Escribanos intervinientes en diferentes tareas en el año 2019, 2021, 2022, 2024 y 2025, se observa coincidencia en el trámite, en tanto los mismos en general se inician por un área que solicita una Orden de Trabajo, constando la certificación del servicio realizado y la factura emitidos por el profesional, con fotocopia de la documental vinculada a la tarea llevada a cabo. Sin perjuicio de que se ha observado en algunos trámites la ausencia de orden de trabajo o de certificación del servicio, así como recibos emitidos por los profesionales en lugar de la factura correspondiente.

Que al respecto el anexo a la Resolución N° 14/2024 denominado "PCOM-001-Proceso de Compras - Compras de bienes, adquisiciones de servicios, contrataciones", se dispone que para montos de hasta 9.999 dólares se requiere factibilidad presupuestaria del Jefe de Contaduría o de la Gerencia Administrativa, que no se requiere Resolución y que la responsabilidad de la decisión de compra es de la Presidencia.

Respecto al método de contratación, el proceso de compras

establece los siguientes métodos: licitación pública (para montos a partir de USD 100.000), cotización (hasta USD 99.999), pedido de precios (hasta USD 99.999), comparativa de presupuestos o concurso de precios (USD 49.999) y la contratación o compra directa (para montos menores a lo establecido bajo instrumento formal desde la gerencia administrativa).

Que en virtud del procedimiento previsto, para la contratación de los servicios notariales, cuyos montos van desde \$50.000 hasta \$4.700.000, no era necesario el dictado de Resolución.

En cuanto al método de compra, en los antecedentes de la causa no se encuentra con el instrumento formal de la gerencia administrativa que determine el monto hasta el cual corresponde la contratación directa como lo prevé el PCOM-001. Sin perjuicio de lo cual, considerando que los montos de las contrataciones llevadas a cabo son diametralmente inferiores al monto máximo previsto para la comparativa de presupuestos o concurso de precios, se considera que podría corresponder la contratación directa. Sin perjuicio de recomendar enfáticamente el dictado del instrumento que determine montos mínimos y máximos, así como las excepciones que dan lugar al método con restricción de la competencia.

Destacándose asimismo que para la contratación de servicios notariales -al menos previos al Acta de Directorio del 07/01/25-, correspondió seguir el procedimiento previsto en el PCOM - 001, el que conforme la descripción del procedimiento indica que debe obrar la solicitud de adquisición de servicio por una jefatura, la factibilidad y asignación de previsión presupuestaria, así como la resolución de adjudicación y pago; actos que no se acreditan cumplidos en los Tickets correspondientes a la contratación de escribanos públicos remitidos por Ecom Chaco S.A.

Que entre los argumentos esgrimidos por la las autoridades de la Sociedad respecto al procedimiento utilizado para contratar los servicios notariales, refieren a que "No existen antecedentes históricos en la empresa, que demanden para este tipo de órdenes de trabajos, requeridas tanto por el Área Legal de la misma y/o la Secretaría General mediante Ticket, un procedimiento diferente al implementado por esta gestión..." y que "...jamás se cuestionó en el pasado el requerimiento de los servicios profesionales exclusivos a otra escribana...".

Que en tal sentido debe señalarse que el hecho de que en gestiones anteriores se haya hecho el procedimiento de determinada forma, en desmedro o incumplimiento de normativa vigente, no justifica que ello se continúe haciendo de tal manera. Por lo que resulta necesario sumar, a la recomendación efectuada respecto al dictado de la reglamentación pertinente

para las contrataciones que se lleven a cabo por la empresa, la revisión de los procedimientos que se ejecuten para que se adecuen a la misma.

Que en lo referente a la aludida "desproporción, irregularidades y carencia de sustento en relación a los valores de mercado" y a la "sobrefacturación" referida por los denunciantes en relación a la contratación de la Escribana Romero Pértile, corresponde analizar la existencia de sobreprecios en las contrataciones instrumentadas.

Que para determinarse la posible existencia de "sobreprecios" es necesario contar con información que permita comparar lo pagado en las contrataciones que se denuncian irregulares con los precios de referencia o bien con similares servicios abonados a otros profesionales y/o por otras dependencias.

Que para el caso en particular, debe tenerse presente que la Resolución N° 73/2024 y la Resolución N° 25/2024 del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco aprueban aranceles indicativos. Surgiendo además que todas las escrituras tendrán como honorario mínimo el equivalente a un salario mínimo vital y móvil vigente al momento de otorgar el acto, que en todos los casos para fijar el importe de los honorarios se tomará el mayor valor, y que a dichos honorarios se le adicionarán los montos que correspondan por gastos, impuestos y tasas.

En virtud de lo dispuesto en tales resoluciones, debe considerarse el carácter indicativo de los aranceles a los efectos de considerarlos como precios de referencia relativos, teniendo presente que los Escribanos pueden determinar sus honorarios libremente.

Que a los efectos de comparar lo abonado por Ecom Chaco S.A. a la Escribana Romero Pértile y a otros Escribanos Públicos por tareas y en períodos similares, se cuenta con la documental remitida por la Empresa consistente en los Tickets referentes a la contratación de servicios notariales en los períodos 2019/2025, obrantes en las Carpetas de Pruebas.

Que para considerar los servicios prestados por los diferentes escribanos intervinientes y los pagos efectuados por ECOM Chaco S.A. a éstos, debe señalarse que las falencias en el registro de los procedimientos llevados a cabo, tales como la falta de certificación de servicios con la descripción concreta de la tarea encomendada, el desglose de honorarios y gastos, la falta de las facturas emitidas por los Escribanos, o la descripción incompleta del servicio prestado en las mismas, así como la ausencia de copias de los instrumentos notariales resultantes, dificultan una comparación adecuada.

A título de ejemplo, se considera el Ticket N° 4762/25 (obrante a

fs. 236/284 de la Carpeta de Pruebas C) correspondiente al pedido de orden de trabajo y gestión de un pago, surgiendo de los antecedentes incorporados un recibo emitido en fecha 18/03/2025 por la Escribana Mariela Romero Pértile por un total \$1.100.000 en concepto de "CERTIFICACIONES DE FIRMAS CON ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIÓN EN CERTIFICADOS DE TRABAJO (...) en dos ejemplares cada uno. GASTOS Y HONORARIOS" para 7 empleados, resultando de la copia de los documentos intervenidos y de las actuaciones notariales la certificación de 21 firmas con acreditación de representación, constando tanto en los certificados de trabajo como en las certificaciones de servicios en los que obran las firmas certificadas que los mismos no fueron confeccionados en la Escribanía. Que de la descripción del servicio brindado resulta que los honorarios correspondían a \$700.000 y los gastos notariales a \$400.000. Resultando por lo tanto el cobro por cada firma con representación certificada de \$33.333.

Comparativamente con el mencionado Ticket, se considera el Ticket N° 5410/25 (fs. 318/339 de la Carpeta de Pruebas C), correspondiente a solicitud de orden de trabajo, encontrándose incorporado al mismo una Factura C emitida por la Escribana Rosana Elisabet Moreno de fecha 09/04/2025 por un total de \$54.000 en concepto de "certificación de firmas y 3 formularios de Certificación de Servicios..." de 3 empleados, resultando de la copia de los documentos la certificación de tres firmas con representación, con un precio unitario de cada certificación de \$18.000.

Que la Resolución N° 73/2024 del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco, al aprobar los aranceles indicativos, establece para la certificación de firmas con representación el arancel de \$30.000.

Considerando lo cual, si bien el precio abonado a la Escribana Romero Pértile por la certificación de firmas es un 85% superior a lo abonado a la Esc. Moreno, sólo supera en un 11% al arancel indicativo.

Que de los antecedentes remitidos por Ecom, las contrataciones de servicios notariales de montos más altos corresponden a Escrituras Públicas de actas de notificación y de constatación, efectuadas por la Escribana Romero Pértile, no contando con tickets correspondientes a contrataciones similares con otros Escribanos que permitan realizar una comparación.

Que si bien se advierte una centralización de Escrituras Públicas de actas otorgadas por la Escribana Romero Pértile, en el marco de la habilitación de contrataciones directas, no resulta observable, en tanto los precios de las mismas resulten razonables, conforme parámetros objetivos de comparación.

En tal sentido a título ejemplificativo puede tenerse presente el Ticket N° 12281/25 de fecha 14/07/2025 obrante a fs. 74/90 de la Carpeta de Pruebas D, correspondiente a la solicitud por la Secretaría General de seis Escrituras Públicas actas de notificación de despidos a la Escribana Romero Pértile en fecha 05/03/25, obrando recibo C y copia de las actas confeccionadas en Ecom Chaco S.A. con entrega de copias certificadas. Conforme Recibo C emitido por la Escribana en fecha 03/07/2025, recibió en concepto de gastos y honorarios la suma total de \$4.150.000, no discriminando lo correspondiente a honorarios. Por lo que correspondería a cada acta un total de \$691.666.

Que la Resolución N° 73/24 de fecha 25/10/2024 establece como arancel indicativo para actas fuera de Escribanía como mínimo un salario mínimo vital y móvil y medio, indicando que se incrementa teniendo en cuenta el tiempo y complejidad, y que debe adicionarse al monto mínimo el monto correspondiente a la certificación de fotocopias cuando corresponda. Que considerando que el salario mínimo vital y móvil de julio de 2025 era de \$317.800, el arancel indicativo mínimo previsto por el Colegio de Escribanos sería de \$476.700 para dicho período.

En virtud de lo cual, realizando la comparación de lo cobrado por la Escribana Romero Pértile por escritura pública de acta de notificación, teniendo en cuenta que en el monto de \$691.666 se incluye gastos y honorarios, e incluso la certificación de fotocopias; y que el monto previsto en la Resolución N° 73/24 resulta indicativo y mínimo, lo abonado no resulta excesivo ni irrazonable.

Que conforme lo expuesto debe tenerse presente que, en el marco de la actividad empresarial, resulta de utilidad recurrir a la contratación directa de servicios notariales para las diferentes demandas que pueden suscitarse, en tanto se trata de un mecanismo que otorga flexibilidad y dinamismo a la gestión, adecuado particularmente cuando se requiere adquirir servicios por montos bajos.

Sin perjuicio de considerar que, en nombre del necesario dinamismo que requieren las operaciones notariales, no es posible soslayar los principios de la contratación pública, que como se ha señalado, son aplicables en virtud de la participación estatal mayoritaria en la sociedad anónima.

Así, en las contrataciones llevadas a cabo por la SAPEM es necesario lograr un balance, ante la puja entre la necesidad de contrataciones rápidas, flexibles, con un Escribano "de confianza" y la protección de fondos públicos comprometidos, a través del respeto a los principios que rigen la contratación pública.

Que además, aún para la utilización de métodos de contratación con participación limitada, es sustancial contar con normativa aplicable, que establezca de manera precisa los límites y las condiciones bajo las cuales procede.

Asimismo, en tanto y en cuanto sea posible, resulta recomendable recurrir a procedimientos que de alguna manera habiliten la competencia de proveedores, aún de manera limitada, ya que entre sus beneficios se destaca la posibilidad de obtener mejores precios de mercado y barrer con sospechas de sobrepuestos.

Que asimismo se considera pertinente el avocamiento de la División de Asesoría Legal y Técnica y del Sector Legal de Ecom Chaco S.A. a los efectos de la implementación de las recomendaciones volcadas en la presente Resolución, en virtud de su especialidad y capacidad técnica en la materia; así como la intervención en los procedimientos de contratación efectuados en el futuro, a los efectos de verificar que los mismos se lleven a cabo conforme normativa aplicable.

Que también resulta trascendental que tome conocimiento e intervención en las cuestiones planteadas en la presente Resolución la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad, en ejercicio de las tareas de fiscalización que le corresponden a sus síndicos, conforme facultades y deberes previstos en el art. 294 de la Ley N° 19550.

Que sin perjuicio de las recomendaciones volcadas en la presente resolución, se encuentra acreditada la intervención del Tribunal de Cuentas en relación a los mismos hechos que dieran origen a las presentes actuaciones, en el marco del expediente N° 401110825-35688-E caratulado: "DIPUTADOS DEL BLOQUE JUSTICIALISTA Y BLOQUE FRENTE GRANDE S/ DENUNCIA C/ PRESIDENCIA Y MIEMBROS DE ECOM CHACO S.A. REF. PAGOS A ESC. MARIA ALEJANDRA ROMERO PERTILE" del registro de dicho Tribunal.

Por lo que, considerando el carácter de órgano de control externo del Tribunal, las atribuciones asignadas al mismo por la Constitución Provincial y por la Ley Nro. 831-A, correspondiéndole la intervención con jurisdicción y competencia de carácter exclusivo y excluyente para determinar la responsabilidad administrativa, patrimonial y contable conforme lo prevé el art. 5 de dicha ley; resulta pertinente concluir la intervención de esta Fiscalía, remitiendo copia de la presente Resolución al mencionado órgano a los fines que estime pertinentes.

Que asimismo, la presente Resolución debe considerarse en el procedimiento de Juicio de Residencia que oportunamente se sustancie en relación a los integrantes del actual Directorio de Ecom Chaco S.A.-

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas por Ley Nro. 616-A;

**EL FISCAL GENERAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I.- TENER POR CONCLUIDA la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco de la Ley Nro. 616-A, conforme los considerandos suficientemente expuestos.-

II.- RECOMENDAR a Ecom Chaco S.A. a través de su Directorio, con intervención de la División de Asesora Legal y Técnica, del Sector Legal y de Comisión Fiscalizadora:

a. El dictado de una Resolución de Directorio que establezca el procedimiento de contratación a llevarse a cabo, que incluya:

- Si correspondiere, la abrogación de las Resoluciones de Directorio N° 14/24 y 78/24, debiendo contar con quorum suficiente al efecto conforme lo establecido por el art. 19 del Estatuto Social de la Empresa. En caso contrario se proceda al restablecimiento de la vigencia de las Resoluciones de Directorio 14/2024 y 78/2024;

- El establecimiento de responsabilidad en la decisión de compras y tipo de resolución de autorización requerida según tipo o monto de contratación;

- La determinación de criterios objetivos que establezcan la utilización de los diferentes métodos de contratación; con indicación de montos mínimos y máximos, estableciendo expresamente las excepciones que habiliten la limitación a la competencia, con indicaciones precisas de límites y condiciones en los que procede.

b. El dictado de resolución de adjudicación para cada contratación, en la que se plasme la motivación, el procedimiento llevado a cabo y los motivos que justificaron la selección del proveedor.

c. La revisión de los procedimientos de contratación llevados a cabo en la empresa, para adecuarlos a la reglamentación dictada, siguiendo los principios rectores de la contratación pública, eliminando prácticas antiguas inadecuadas.-

III.- REMITIR copia de la presente al Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, a efectos de poner en conocimiento las observaciones y recomendaciones efectuadas a través de la presente Resolución, en virtud de su carácter de mandatario legal de la Provincia, accionista mayoritaria de Ecom

Chaco S.A.-

IV.- REMITIR copia de la presente al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco en el marco del Expediente N° 401110825-35688-E de dicho Tribunal, a los efectos que estime pertinente.-

V.- TENER PRESENTE lo resuelto en la oportunidad en que se sustancie el procedimiento de Juicio de Residencia en los términos de la Ley Nro. 2325 A, en relación a los Sres. Victor Adrian Veleff, Marina Andrea Kremar, Ana Carolina Orcola y Hector Oscar Oliveyra, integrantes del Directorio de Ecom Chaco S.A.-

VI.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

VII.- LIBRAR los recaudos pertinentes.-

VIII.- ARCHIVAR oportunamente las actuaciones.-

IX.- TOMAR razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 3107/26

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.